

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

HUMBERTO GARCÍA GODINEZ
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL
DE SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
ApoDERADO Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP,
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0092/09/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 17 de julio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 07 de septiembre del año en curso y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el C. **Humberto García Godínez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la modificación a la obra del proyecto denominado "Ampliación de las instalaciones de Servicios y Combustibles San Pedro, S.A de C.V. en lo sucesivo el **PROYECTO** con ubicación en el km 257+900 de la Carretera San Luis Río Verde, Colonia San Pedro, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio número ECO.03.02.0219/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional

MVAG/FVSA

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí a través del oficio número ECO.03.0219/2010, de fecha 18 de febrero de 2010 otorgando dos años para llevar a cabo las actividades de construcción, sin señalar vigencia para la operación y mantenimiento por lo que se considera válida hasta en tanto no se emita un documento oficial por autoridad competente que invalide dicha autorización.
- IV. Que el 07 de septiembre de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 17 de julio del año en curso, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación de obra al **PROYECTO**, consistente en el reacomodo de un dispensario, instalación de dos dispensarios satélites nuevos, construcción de almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de sucios, cuarto de limpios y un local comercial.
- V. Que en el escrito de fecha 17 de julio de 2017, ingresado en esta **AGENCIA** el día 07 de agosto del presente año, signado por el **C. Humberto García Godínez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A DE C.V.**, anexa lo siguiente:
 - Formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 de fecha 17 de julio de 2017 debidamente llenada y firmada.
 - Carta poder otorgada por Humberto García Godínez, a favor de Biol. Reyna Selene González Reyes y/o Ing. Alfonso Valadez Barrios para efectos de oír y recibir notificaciones.
 - Carta bajo protesta de decir verdad que la información presentada es real y fidedigna.
 - Copia simple de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental con número de oficio ECO.03.0219/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, emitida por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
 - Anexo técnico mediante el cual señala las modificaciones de la obra a realizar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

- Copia simple de la escritura número 23 de fecha 18 de septiembre de 1996, que contiene la constitución de la empresa SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A DE C.V., así como la designación del C. Humberto García Godínez como Apoderado Legal de la empresa.
- Planos arquitectónicos de la estación de servicio señalando las modificaciones a realizar.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada consistente en el reacomodo de un dispensario, instalación de dos dispensarios satélites nuevos, construcción de almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de sucios, cuarto de limpios y un local comercial, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio N°ECO.03.0219/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

VII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, que consiste en el reacomodo de un dispensario, instalación de dos dispensarios satélites nuevos, construcción de almacén temporal de residuos peligrosos, cuarto de sucios, cuarto de limpios y un local comercial; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en el km 257+900 de la Carretera San Luis Ríoverde, Colonia San Pedro, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

SEGUNDO. - En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no

MVAG/AVGM

Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio N° ECO.03.0219/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

MVA/G/A/SM

Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14121/2017

SÉPTIMO. - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. HUMBERTO GARCÍA GODINEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A DE C.V.**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0092/09/17